



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 001680014003015-2023-00066-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga cuatro (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso sobre el proceso ejecutivo, señala que *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

Se infiere del precepto en cita que, en los procesos ejecutivos, no se otorga al demandado un término para contestar la demanda, sino para formular excepciones de mérito. La diferencia se traduce en que, para el primer propósito, le basta al convocado a juicio pronunciarse sobre los hechos del libelo, admitiéndolos o negándolos, manifestando a su vez una respuesta a la pretensión. A *contrario sensu*, el acto de excepción por definición es *“(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, **que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos**”*¹ –Resaltas fuera del texto-.

Con este cariz, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controvertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos, obstativos y modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

Pues bien, consta en el diligenciamiento que el apoderado del demandado, el estudiante miembro activo del consultorio jurídico de UNICIENCIA, su prohijado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo el día 12 de abril de 2023, como se avizora en el cuaderno principal del expediente digital, procediendo dentro del término legal a contestar la demanda y manifestar que se opone a las pretensiones deprecadas, presentando como excepciones de fondo, la de falta de recursos económicos para sufragar la obligación económica del pagaré suscrito.

En este punto señala el juzgado que la manifestación del apoderado no cuenta con vocación para ser considerada como una excepción encaminada a desvirtuar el título ejecutivo, imponiéndose el rechazo de plano de las excepciones propuestas.

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.



En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO las *excepciones* de mérito, conforme a lo anotado *ut supra*.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de julio de 2023